

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

**55-A-21**

0000007

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Mediante resolución del día nueve de julio del corriente año, se requirió informe al Alcalde Municipal de Quelepa, departamento de San Miguel, en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió el escrito del referido servidor público, con la documentación que adjunta (fs. 5 y 6).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, en mayo de dos mil veintiuno, el señor \_\_\_\_\_, Alcalde Municipal de Quelepa, habría contratado a su hija como Asesora en la referida comuna.

II. Con el informe rendido por el señor \_\_\_\_\_, y la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Desde el día uno de mayo al día quince de julio del corriente año, en la Alcaldía Municipal de Quelepa no se han contratado parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad con el señor \_\_\_\_\_

Asimismo, en la citada entidad edilicia, no se han contratado asesores, bajo ninguna modalidad.

Todo ello de conformidad con el informe rendido por el señor \_\_\_\_\_ (f. 5).

ii) Al verificar la nómina de los empleados administrativos y operativos de la Alcaldía Municipal de Quelepa, no se advierte ninguna persona con el apellido del edil (f. 6).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información proporcionada por el señor \_\_\_\_\_, se determina que en la nómina de empleados municipales de Quelepa, no existe otra persona con el apellido \_\_\_\_\_.

Adicionalmente, el Alcalde asevera que desde mayo de dos mil veintiuno, no ha contratado parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad; ni asesores bajo ninguna modalidad.

Es importante señalar que, como todos los actos administrativos, los informes emitidos por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones gozan de presunción de legitimidad.

Así, la información obtenida en el caso de mérito sobre este hecho desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo, pues refleja que el Alcalde Municipal de Quelepa no ha contratado a su hija como Asesora en dicha comuna.

De esta manera, no se advierten elementos que revelen una posible transgresión a la prohibición ética de “*Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley*”, regulada en el artículo 6 letra h) de la LEG, por parte del señor \_\_\_\_\_, Alcalde Municipal de Quelepa.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

Co3